



**RECONOCE CONTRATO PRESTACION DE  
SERVICIOS DE DON MARCELO CARIM  
OLIVA ABUSLEME**

**DECRETO (E) N° 6189**

**CHILLAN VIEJO, 11.12.2013**

**VISTOS:** El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, sobre "Traspaso de Servicios Públicos a la Administración Municipal", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, el D.F.L. N° 1 " Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 19.070 que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la complementan y Modifican", Ley 19.543 del 24.12.97 "Regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las Comunas que indican".

**CONSIDERANDO:**

1.-La necesidad de contratar un Psicólogo para Evaluación Psicolaboral postulantes al cargo de Educadora de Párvulos en el Jardín Infantil Ríos del Sur de la Comuna de Chillán Viejo.

2.-Certificado de disponibilidad Presupuestaria de fecha 31.07.2013.

**DECRETO:**

1.-**RECONOZCASE:** el Contrato a Prestación de servicios, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y Don **MARCELO CARIM OLIVA ABUSLEME**, Cédula de Identidad N° 11.535.915-0, el que regirá desde el 31.07.2013 al 09.08.2013, quien dará cabal cumplimiento a todo lo establecido en él, como Psicólogo para Evaluación Psicolaboral postulantes al cargo de Educadora de Párvulos en el Jardín Infantil Ríos del Sur de la Comuna de Chillán Viejo.

2.- **PAGUESE** un honorario de acuerdo al artículo tercero del contrato de prestación de servicios.

3.- **IMPUTESE** los gasto que origine el presente contrato, serán con cargo al presupuesto correspondiente al Fondo JUNJI a la cuenta complementaria N° 1140565, del Jardín Infantil Ríos del Sur.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**FRANCISCO FUENZALIDA VALDES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**

FAL / UAV / FFV / MGGB / MYY / CFQ / RMR / ed

**DISTRIBUCION:** Secretaría Municipal, Interesado, Educación, Jardín Ríos del Sur, Carpeta Personal.



### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Chillán Viejo, 31 de julio 2013, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT. 69.266.500-7, representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 8.048.464-K, ambos domiciliados en Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante, el Empleador y, don **MARCELO CARIM OLIVA ABUSLEME**, de Nacionalidad Chileno, de estado civil Casado, Cédula Nacional de Identidad N° 14.325.932-3, de Profesión u Oficio Psicólogo, domiciliado en Camilo Mori N° 884 Condominio Alto Quilamapu, Chillán, en adelante, el Profesional, se ha convenido en el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMERO.-** De la labor o función

En virtud del presente Contrato de prestaciones de servicios, el trabajador se obliga a desarrollar o ejecutar labor de Psicólogo para Evaluación Psicolaboral postulantes al cargo de Educadora de Párvulos en el Jardín Infantil Ríos del Sur de la Comuna de Chillán Viejo, y a realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su Empleo, directa o indirectamente relacionado con él o que disponga la Ley.

**SEGUNDO.-** Del lugar

El trabajador prestará sus servicios en la dependencia del Departamento de Educación Municipal de la Comuna de Chillán Viejo.

**TERCERO.-** De la cancelación al prestador de servicios

El Departamento de Educación Municipal pagará a Don **MARCELO CARIM OLIVA ABUSLEME**, una vez prestado el servicio la suma de \$ 252.888.- (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos) incluido impuesto, el pago se hará efectivo previa presentación de la boleta de honorario, orden de compra y recepción conforme por parte del encargado de la unidad educativa mediante certificado.

**CUARTO.-** El profesional deberá cautelar que el cumplimiento de sus funciones se haga con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad del recinto donde desarrollará sus labores y la salud e integridad de los funcionarios y funcionarias de la dependencia.

El incumplimiento de cualquier obligación de las anteriormente señaladas, se estimará como grave; y en el caso en que legalmente proceda, el Empleador se reserva el derecho a poner término al presente contrato sin comprometer indemnización alguna al prestador de servicios.

**QUINTO.- Inhabilidades.** La Prestadora de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

**SEXTO: Incompatibilidad de Funciones.** La Prestadora de Servicios estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.



**SEPTIMO: Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la Prestadora de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

**OCTAVO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

**NOVENO:** El presente contrato se inicia con fecha **31 de julio de 2013** y regirá hasta el **09 de agosto de 2013** y/o hasta cuando sean necesarios sus servicios.

**DECIMO.-** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Chillán Viejo.

**DECIMO PRIMERO.-** El presente contrato se firma en cinco ejemplares, uno de los cuales declara recibir el Profesional en este acto a su entera conformidad.

MARCELO CARIM OLIVA ABUSLEME  
RUT: 14.325.932-3  
TRABAJADOR

FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE  
EMPLEADOR

FRANCISCO FUENZALIDA VALDES  
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL / UAV / FFV / MGG / MY / CFQ / RMR / eol